

Convenio de Colaboración, que celebra el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco**; representado por su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, parte a quien en lo sucesivo se denominará **"DIF Zapopan"** y la Institución de Asistencia Privada, **Fundación Quinta Carmelita**, representada por su Directora General, **Maestra Georgina Ibáñez Velasco** y su enlace en el Estado de Jalisco, **Maestra Priscila I. Benítez Covarrubias**, parte que en lo sucesivo se nombrará **"La Fundación"**; y las que de manera conjunta serán llamadas **"Las Partes"**. De conformidad a los siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I. Declara "DIF Zapopan" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; debidamente constituido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para obligarse en los términos del presente convenio; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"DIF Zapopan"** de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Los objetivos de **"DIF Zapopan"** son proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades que a nivel nacional y estatal se establecen; contando con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que ejerce facultades de Representación en Suplencia de menores, motivo por el cual es necesaria la celebración del presente instrumento jurídico, con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

II. Declara "La Fundación" que:

- a) Es una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Instituciones de Asistencia Privada, según consta en el Testimonio Público 41859, expedido en la Ciudad de México, en fecha 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por el Notario Público 174 ciento setenta y cuatro, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina; documento en el cual se registran los antecedentes de constitución de **"La Fundación"**; así como la representación Legal con la que se comparece a la suscripción del presente instrumento; esto es: En escritura notarial número 35601 treinta y cinco mil seiscientos uno, otorgada ante el Notario Público Titular número 159 ciento cincuenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con folio número 99208 noventa y nueve mil doscientos ocho.

Asimismo, en la escritura notarial número 10,7257 ciento siete mil doscientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Público número 92 noventa y dos del Distrito Federal, Licenciado José Visoso del Valle, con igual folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, (anotado en párrafo anterior); en la que consta la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de **"La Fundación"**, en la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial para la suscripción del presente instrumento jurídico, a favor de la **C. Georgina Ibáñez Velasco**; la que con dicha personalidad y facultades legales comparece a la suscripción del presente convenio, identificándose con Cédula Profesional expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con número de registro F804 3 22

- b) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica F804 3 22

- c). - Cuenta con Registro Federal de Contribuyente: F804 3 22

d) Que de acuerdo con sus estatutos, los cuales fueron modificados mediante sesión extraordinaria de patronato protocolizada mediante instrumento notarial número 7,694 siete mil seiscientos noventa y cuatro de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Titular de la Notaria 137 ciento treinta y siete del Estado de México, "La Fundación", tiene por objeto contribuir a la restitución integral de los derechos a niños y niñas que estén en situación de riesgo en su integridad biopsicosocial y/o que hayan sufrido maltrato de tipo físico, psicológico, abuso sexual, omisión de cuidados, abandono y/o que hayan sido víctimas de algún otro delito, para lograr su incorporación a una vida familiar y social plena, mediante las siguientes actividades:

1. Atención a requerimientos básicos de subsistencia como son alimentación, vestido y vivienda.
2. Asistencia médica y psicológica.
3. Asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los niños y niñas.
4. Orientación social en materia de educación, familia, salud, desarrollo y derechos humanos a niños, niñas y sus familias de origen y/o extensa, que sean de escasos recursos.
5. Prestación de servicios de apoyo, orientación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades a favor de niños y niñas privados de cuidados familiares, y que sean objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De tal manera que cuenta con la capacidad legal, profesional y administrativa; así como la infraestructura física, económica y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente colaboración.

III. Declaraciones comunes:

a) Ambas partes manifiestan que el presente convenio de colaboración le permite a cada una, sumar los esfuerzos públicos y privados para coadyuvar en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias; en la estrategia Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Privados de los Cuidados Familiares o en Riesgo de Padecerlo.

b) Que tienen por propósito garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de los Derechos de las Niñas y Niños privados de los cuidados familiares o en riesgo de padecerlos; en los términos de las legislaciones aplicables y que se encuentran sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Adquieren ambas partes, el compromiso de suscribir posteriormente Convenios Específicos que resulten necesarios para la adecuada canalización y seguimiento de la atención integral de las niñas y niños que se vean en la necesidad de ser acogidos de manera temporal por "La Fundación".

d) Para mejor entendimiento "Las Partes" establecen:

1. Acogimiento residencial temporal: La estancia, alimentación, protección, cuidados, asistencia médica, psicológica, educativa, recreativa y demás necesidades especiales para el desarrollo integral de los pupilos canalizados.

2. D. I. P. P. N. N. A. Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "DIF Zapopan".

3. Pupilos: Niñas, niños y adolescentes sujetos a la representación en suplencia de la D. I. P. P. N. N. A.

e) "Las Partes" expresan que su comparecencia a la suscripción del presente instrumento es voluntaria, a través de sus Representantes Legales y sin que medie en los acuerdos celebrados vicios del consentimiento; por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "La Fundación" de manera conjunta con "DIF Zapopan" continuará con un proyecto consistente en la desinstitucionalización de personas menores de edad sujetas a la representación

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA FUNDACIÓN QUINTA CARMELITA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-COL/1388/2024

en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "DIF Zapopan", las cuales se encuentran albergadas en Centros de Asistencia Social que son puestos a disposición de alguna autoridad, favoreciendo su retorno o integración a un ambiente familiar sano, mediante la conjunción de esfuerzos coordinados.

Además, "DIF Zapopan" y "La Fundación" acuerdan que se establecerán mecanismos a través de los cuales sumarán esfuerzos conjuntos para coadyuvar con la Estrategia Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Privados de los cuidados Familiares o en riesgo de padecerlo.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento al objeto de este convenio "DIF Zapopan", podrá canalizar a pupilos de la D. I. P. P. N. N. A., a "La Fundación" para su acogimiento residencial temporal y atención integral; en los términos de las legislaciones aplicables, tratando siempre de lograr su reintegración familiar, o bien, hasta en tanto se define su situación legal a través de las autoridades correspondientes a efecto de garantizar su derecho a la vida familiar y comunitaria.

El perfil de ingreso de los pupilos es niños y niñas de 0 a 6 años de edad, sin discapacidad grave cuya investigación concluya la no procedencia de la reintegración familiar.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES. "La Fundación" manifiesta y reconoce que cuenta con la capacidad legal, profesional, administrativa, financiera y humana; así como la infraestructura física, económica y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente colaboración; no obstante acuerda de manera conjunta con "DIF Zapopan" que éste podrá otorgar en calidad de donativo bienes de consumo acordes a las necesidades de los pupilos: tal como lo es alimentos (percederos y no percederos) artículos de higiene personal, ropa, calzado, artículos escolares y albergue temporal; previo comprobante fiscal, una vez cumplidos los requisitos y disposiciones fiscales aplicables.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.

1. "DIF Zapopan" se obliga a:

- a) Dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Fundación" les proporcione a sus pupilos.
- b) Realizar de manera coordinada las evaluaciones de atención y seguimiento de sus pupilos.
- c) Proponer a "La Fundación" el ingreso de las niñas y niños que requieran protección inmediata, para lo cual remitirá la información con la que se cuente a efecto de que se valore su ingreso.
- d) Para el caso en el que "La Fundación" determine la viabilidad del ingreso de la niña o niño propuesto, el servidor público, comunicara el día y la hora en que se realizara la entrega, junto con el oficio de canalización para su guarda y cuidado; así mismo, se deberá acompañar la información que posea de la niña o niño, a fin de integrar un expediente y estar en posibilidades de establecer un programa de restitución de derechos personalizado.
- e) De no ser procedente la reintegración, o de ser contraria al interés superior de la niñez, se hará del conocimiento a "La Fundación", para que, a través de un abogado especializado en materia familiar, en apoyo a la D.I.P.P.N.N.A. realice los trámites procedentes para definir la situación legal del niño o niña canalizada ante las autoridades competentes.
- f) Atender con la prontitud necesaria las solicitudes de intervención formuladas por "La Fundación".
- g) Realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando carezcan de registro de nacimiento las niñas o niños canalizados a "La Fundación", con el propósito de obtener las actas de nacimiento y garantizar su derecho a la identidad y seguridad jurídica.
- h) En el caso de que las niñas y niños canalizados dejen de cubrir el perfil de atención de "La Fundación", ya sea por motivo de su edad o que durante su estadía requiera de cuidados especiales, se compromete a recalazarlos a otra institución que cuente con las posibilidades de acuerdo a sus necesidades específicas, garantizando con ello el interés superior de la niñez.
- i) "DIF Zapopan" por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedirá para su presentación ante las autoridades competentes escrito facultando a los profesionistas que designe "La Fundación" para el conocimiento y seguimiento a los procedimientos de los pupilos. Para los escritos iniciales de demanda o seguimiento a procesos legales, "La Fundación" requiere que a su abogada (o) se le faculte como abogada (o) patrono.



j) Recibirá los escritos de reporte de las actividades y actuaciones realizadas por **"La Fundación"** para su estudio, cuenta y autorización respectiva; los cuales serán contestados, (igualmente por escrito) en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles o los correspondientes a los términos legales establecidos para el caso concreto. Actuaciones que deberán integrarse al expediente original.

k) Convocará mensualmente a una reunión técnica de seguimiento de los expedientes asignados a **"La Fundación"**, conforme a la ruta de trabajo que se establezca para cada expediente, levantando el acta respectiva.

l) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio correspondan.

2. **"La Fundación"** se obliga a:

a) Brindar atención integral con estricto respecto a sus derechos humanos a las niñas o niños que sean recibidos en sus instalaciones.

La atención integral consistirá en garantizar a todos los beneficiarios la alimentación, protección, atención médica, psicológica, educativa, recreativa, y demás requerida para su adecuado desarrollo integral, brindando en todo momento un ambiente de seguridad, calidez y confianza que responda a sus necesidades particulares.

b) Asignar a un abogado especializado en materia familiar, el cual será encargado de integrar y dar el seguimiento a los asuntos y los casos específicos que le sean asignados por **"La Fundación"** y **"DIF Zapopan"** a través de la D.I.P.P.N.N.A. con las siguientes obligaciones:

I. Recibirá los expedientes que la Delegación Institucional de la DIPPNNA, le asigne para la elaboración de un diagnóstico integral, un plan de restitución de derechos vulnerados y el acompañamiento del o los pupilos correspondientes.

II. Dará seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales, en agencias del Ministerio Público y Juzgados Familiares.

III. Comunicará por escrito a la Delegación Institucional de la PPNNA, para la revisión y autorización de todas y cada una de las actividades realizadas de manera previa y oportuna durante el seguimiento y hasta la conclusión del expediente asignado. Actuaciones que deberán integrarse al expediente asignado.

IV. Asistirá en compañía del representante legal y personal técnico que intervenga en el seguimiento de los expedientes asignados, a las reuniones acordadas conforme la ruta de trabajo que se establezca entre **"Las Partes"** para cada expediente, suscribiendo quienes intervengan el acta respectiva.

c) Permitir, que personal adscrito a la D.I.P.P.N.N.A realice visitas de supervisión a sus pupilos, en el lugar de acogimiento las veces que sea necesaria y solicitadas por los canales oficiales que previamente se establezcan, para garantizar la seguridad de los pupilos.

d) Enviar a la D.I.P.P.N.N.A. informe mensual de atención y seguimiento de los pupilos.

e) Coadyuvar con D.I.P.P.N.N.A para la elaboración de evaluaciones socioeconómicas y psicológicas con respecto a los pupilos materia del presente convenio, así como de sus familias de origen o extensa para efecto de buscar la reintegración familiar de los mismos. Adicionalmente apoyará con las gestiones necesarias para conformar la investigación.

En los casos en los que lo permita la ley y que legalmente se determine que el niño o niña se reintegre con su familia de origen o extensa o se vaya en adopción, **"La Fundación"** podrá dar acompañamiento y seguimiento posterior a las familias de origen o extensas.

f) Permitir el egreso temporal de los pupilos, previa solicitud de **"DIF Zapopan"** a través de la D.I.P.P.N.N.A.

g) En el supuesto de egreso definitivo de pupilos; **"Las Partes"** revisarán las acciones procedentes, para que, sin menoscabo de sus derechos y su seguimiento integral, se tomen las determinaciones pertinentes, garantizando siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

k) Entregar expediente individual en original o copia certificada del o los pupilos egresados a **"DIF Zapopan"**.



CUARTA BIS. - Aunado a lo anterior **"La Fundación"** de conformidad a su objeto y estatutos, podrá proporcionar en los casos que así claramente lo determinen **"Las Partes"**, lo siguiente:

- a) Coadyuvar en la asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los pupilos que se encomienden a su guarda y cuidado, a través del nombramiento a personal jurídico capacitado de **"La Fundación"** como abogado patrono o en su defecto, abogado autorizado.
- b) Orientación social, en materia de educación, familia, salud, desarrollo y derechos humanos, a favor de los pupilos que se encomienden a su guarda y cuidado; así también a favor de las familias de origen o extensas de estos, que carezcan de recursos.
- c) Capacitar a profesionales responsables de la sensibilización, valoración, certificación y acompañamiento de familias de acogida y por adopción.
- d) Capacitar a familias solicitantes de acogimiento familiar y adoptivas como uno de los requisitos para la obtención del certificado de idoneidad en coordinación estrecha con la D.I.P.P.N.N.A.

QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir **de la fecha de suscripción y hasta el día 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.**

SEXTA. SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Acuerdan **"Las Partes"**, que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna constituyentes de asociación, sociedad o figura jurídica alguna, que sea distinta a la anotada de manera literal en el presente documento o cualquier otro que con motivo de su ejecución llegará a suscribirse entre ambas partes; por lo que **"DIF Zapopan"** no adquiere para con **"La Fundación"** ni viceversa, responsabilidades civil, laboral, de seguridad social o de cualesquier otra materia proveniente de las obligaciones propias que a cada parte, dependientes o colaboradores corresponda; que se hagan consistir por adeudos, daños, perjuicios, celebración de contrato o actos jurídicos análogos.

Asimismo, con el fin de dar pleno cumplimiento al objeto del presente convenio **"Las Partes"**, en el ámbito de su competencia y atribuciones se comprometen a:

- a) **"La Fundación"** elaborará un plan de restitución de derechos para cada niño o niña canalizado (a) mismo que deberá ser aprobado **"DIF Zapopan"** a través de la D.I.P.P.N.N.A. y ambos le darán
- b) Seguimiento en las mesas de trabajo que se celebren bimestralmente y debiéndose analizar cada caso pormenorizado determinándose las acciones a implementar.
- c) Elaborar de manera conjunta, planes de trabajo encaminados a cumplir con objetivos afines a la naturaleza del presente convenio y evaluarán los resultados de los mismos integrándose mesas de trabajo mismas que serán guiadas y presididas por **"DIF Zapopan"** a través de la D.I.P.P.N.N.A.

SÉPTIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. **"DIF Zapopan"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de **"La Fundación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Fundación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Fundación"** a **"DIF Zapopan"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"Las Partes"**, de conformidad con las legislaciones aplicables y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien acredite las facultades legales para su suscripción.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"DIF Zapopan"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Fundación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Fundación"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"DIF Zapopan"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine;

misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "DIF Zapopan" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. "DIF Zapopan" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los acuerdos establecidos, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

c) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "La Fundación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que todos los datos de registro, atención, seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva, información que si está obligada a proporcionar "La Fundación" a la D. I. P. P. N. N. A., mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso a la información.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE. Resulta aplicable a la suscripción del presente convenio de colaboración, a su ejecución y a cualquier documento derivado del mismo, las legislaciones Civil y Procesal Civil, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento vigentes y aplicables en el Estado de Jalisco; así también los Protocolos, manuales o lineamientos dictado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen en sujetarse a los procesos conciliatorios aplicables y someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente convenio, ambas partes manifiestan hacerse sabedoras de los alcances y consecuencias legales de su suscripción. Firmándose por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

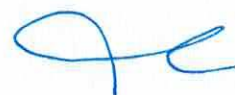
Por "DIF Zapopan"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "La Fundación"


Mtra. Georgina Ibáñez Velasco
Directora General

TESTIGOS





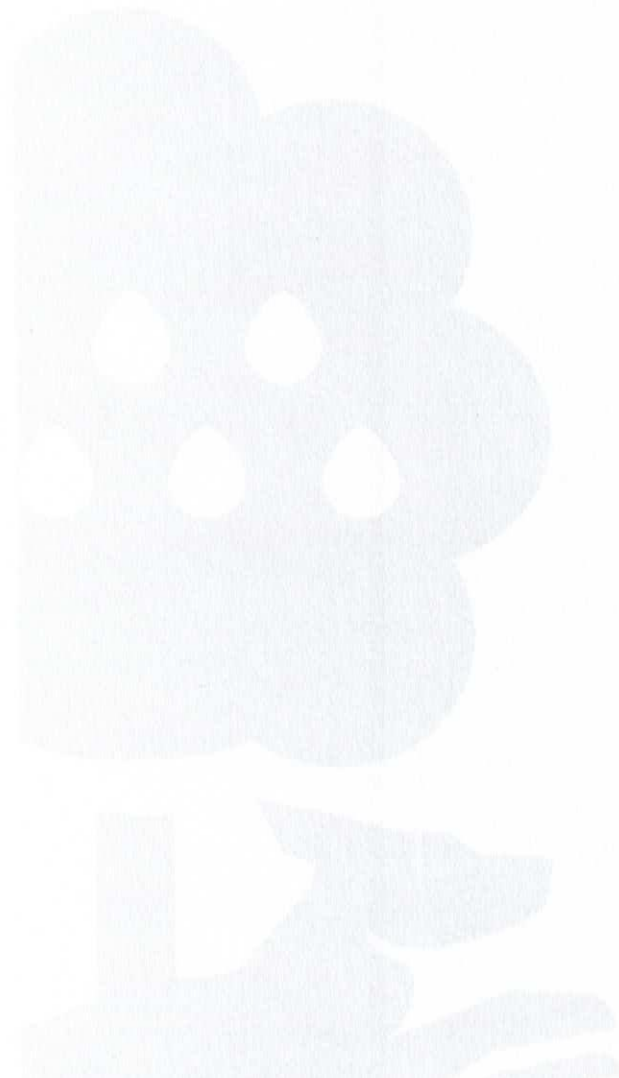
**Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad
Castellanos Gutiérrez**

Directora Jurídica de "DIF Zapopan"



Lic. María Raquel Arias Covarrubias

Delegada Institucional de la
Procuraduría de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes de "DIF Zapopan"



¡FELICITACIONES! Por el día del Niño y la Niña, celebramos con alegría y esperanza el crecimiento y desarrollo de nuestros pequeños. Que cada día sea un paso más hacia un futuro lleno de oportunidades y sueños. ¡Feliz cumpleaños!

DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
PAN, JALISCO Y LA INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA FUNDACION
DJ/DP-COL/1388/2024

